

2

Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, **del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.**

Organiza:

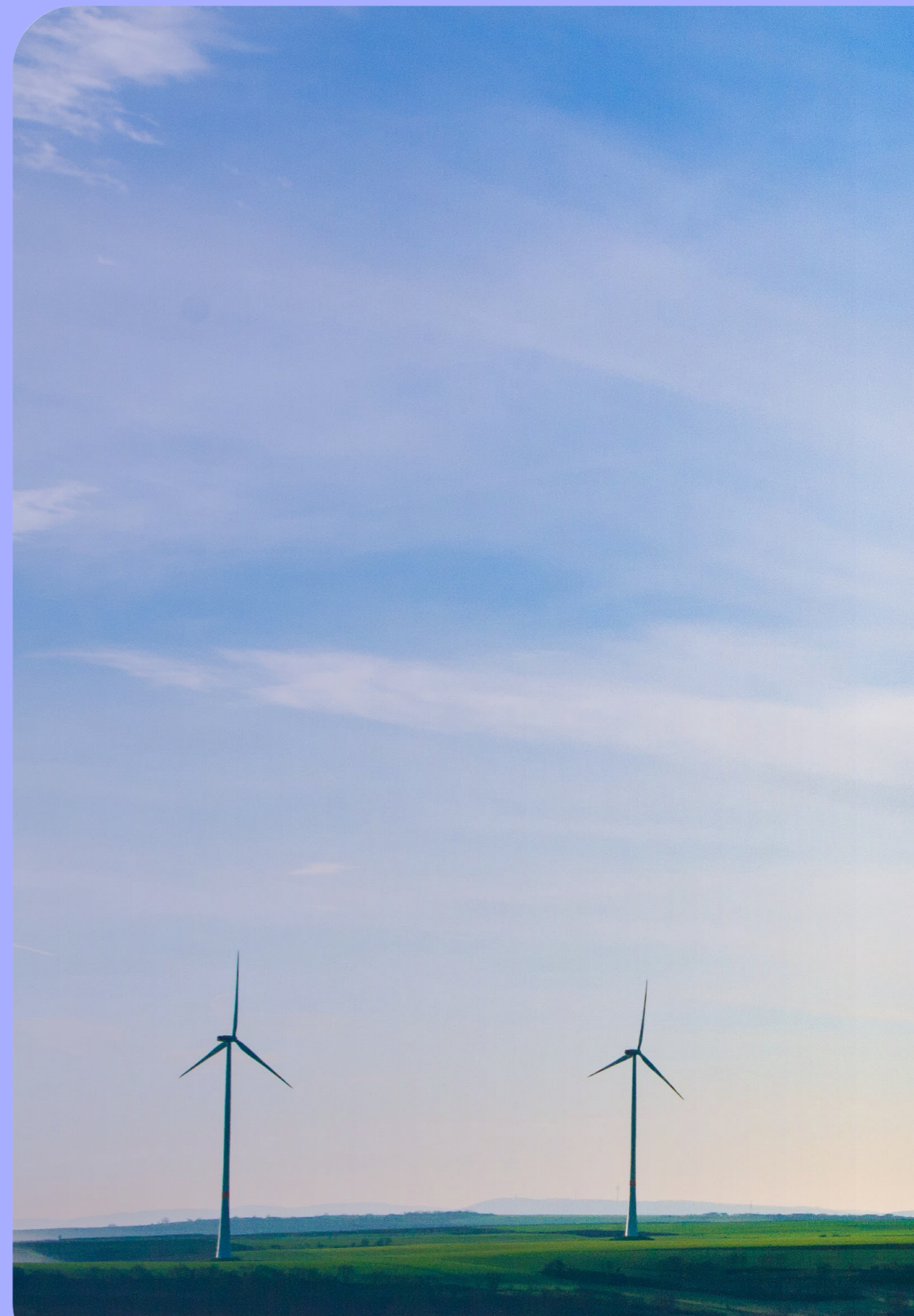
faes Federación
Empresarial
de La Safor

Dirección técnica:

grupoInnova

Financia:

 GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball



¿Qué es el cambio climático?

El cambio climático es un proceso que se está produciendo en nuestro planeta debido al aumento de la temperatura global, producido por la acumulación de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera, lo que provoca alteraciones en el clima y tiene impactos negativos en el medio ambiente y la vida en el planeta.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados por la ONU desde 2015, el Objetivo número 13 sobre Acción por el clima pretende promover la Adopción de medidas urgentes para luchar contra el cambio climático y sus efectos adversos.

**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

13 ACCIÓN
POR EL CLIMA



¿Por qué una normativa sobre cambio climático?

1. Objeto de la ley:

Establecer la normativa de desarrollo para la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio que garanticen una transición hacia un modelo social, económico, ambiental resiliente y neutro en carbono.

2. Algunos de los objetivos específicos de esta ley son:

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) e incrementar la capacidad de los sumideros de dióxido de carbono (CO₂). Avanzar en la adaptación al cambio climático y reducir la vulnerabilidad de la sociedad valenciana ante los impactos adversos del cambio climático. Impulsar la transición energética justa hacia un futuro modelo social, económico y ambiental en el que el consumo de combustibles fósiles tienda a ser nulo.

3. Ámbito de aplicación general:

Toda actividad pública y privada en la Comunitat Valenciana que:

- Sea responsable de la emisión de gases de efecto invernadero:
 - Capture y tenga carbono.
 - Sea susceptible de mejorar o empeorar la resiliencia del territorio a efectos del cambio climático.
 - Sea susceptible de incidir o de verse afectada por riesgos climáticos.
- Las administraciones públicas valencianas y las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada.

Cada medida detalla quienes son susceptibles de aplicación y su entrada en vigor.



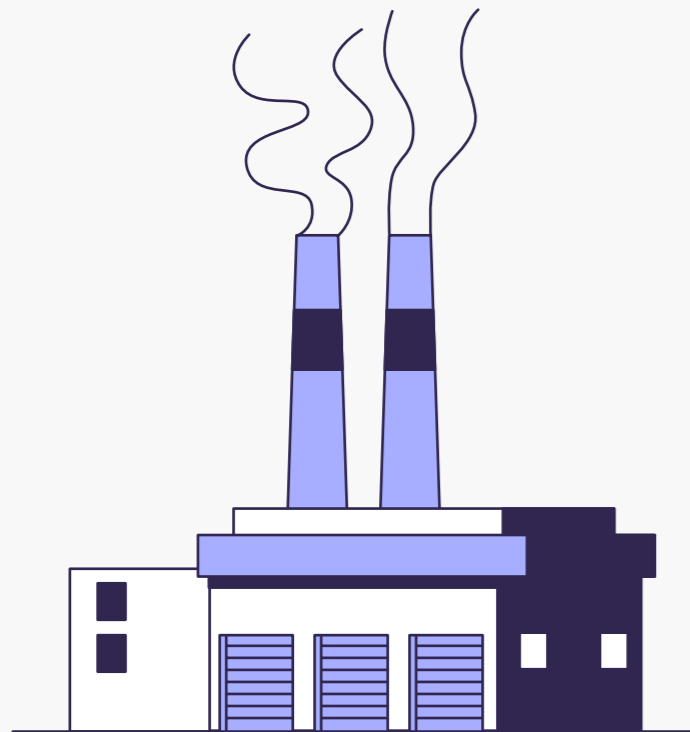
¿Cuáles van a ser mis obligaciones?

Las grandes y medianas empresas que desarrollen su actividad en la **Comunitat Valenciana**. (sometidas al régimen de comercio de derecho de emisiones de GEI):

- Calcular y acreditar anualmente sus respectivas Huella de Carbono de actividad.
- Cumplir con las obligaciones del artículo 30, relacionadas con el registro.

Las grandes y medianas empresas que lleven a cabo su actividad en la **Comunitat Valenciana**. (no sometidas al régimen de comercio de derecho de emisiones de GEI):

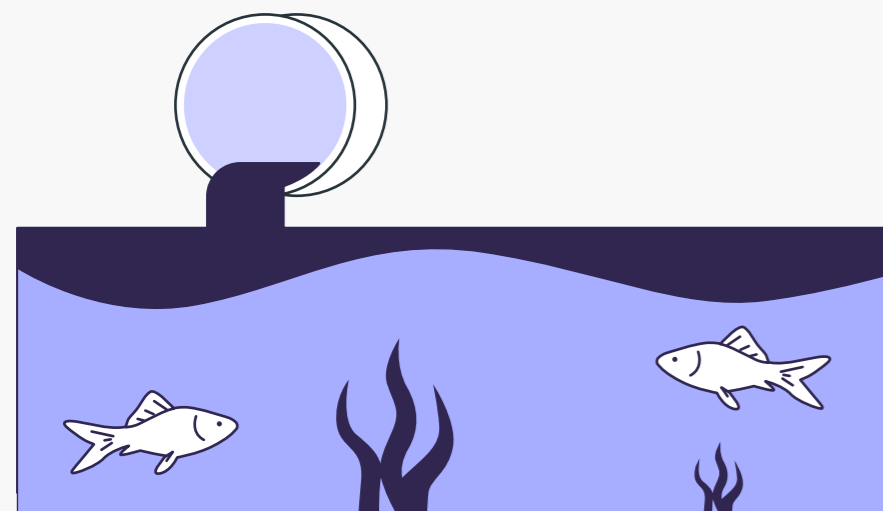
- Reducir progresivamente sus emisiones.
- Calcular y acreditar anualmente la Huella de Carbono.
- Cumplir con las obligaciones del art. 30, relacionadas con el registro.
- Elaborar y ejecutar planes de reducción de emisión y presentarlo a la autoridad competente.



Artículo 30. Registro Valenciano de iniciativas de Cambio Climático.

1. El registro dispondrá de 4 secciones:

- Cálculo y reducción de Huella de Carbono. Obligatorio
- Proyectos de absorción de CO₂.
- Compensación de Huella de Carbono. Opcional
- Acciones de adaptación al Cambio Climático.



2. Estarán obligadas a realizar el Cálculo y presentar plan de reducción de Huella de Carbono:

Centros afectados por el régimen de comercio de derechos de emisión de GEI.

Entidades no afectadas por dicho régimen que sean:

- Ayuntamientos > 5.000 habitantes.
- Centros de trabajo del sector industrial >500 TEP (toneladas equivalente de petróleo) anual con alguno de los siguientes CNAE: B, C, D, E, F.
- Centros privados >40 TEP anual, con alguno de los siguientes CNAE: G, I, J, K, L, M, P, Q, R, S.
- Empresas de transporte pesado privado. Flota > 10 uds.

1. Obligaciones sobre eficiencia energética.

- Las nuevas edificaciones a partir del 1 de enero de 2025 deberán de tener consumo energético casi nulo, según el RD 390/2021.
- No se otorgaran Licencias de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer del certificado de eficiencia energética.
- No se entregará certificado de final de obra de rehabilitación, reforma o cambio de uso en edificaciones EXISTENTES, sin informe de evaluación del edificio.
- Los edificios o unidades de edificios con cualquiera de estas instalaciones deberá disponer de un Sistema de Gestión Energética:
 - Potencia térmica nominal. > 70 KW
 - Potencia eléctrica contratada. > 100 KW

2. Obligaciones sobre energías renovables.

- Los espacios destinados a plazas de estacionamiento en nuevos aparcamientos privados en suelo urbano y que ocupen una superficie superior a 1.000 m² se han de cubrir con placas de generación solar fotovoltaica, destinadas a autoconsumo de las instalaciones asociadas.
- En instalaciones privadas con aparcamiento, en suelo urbano, superior a 1.500m² y potencia contratada > 50kW se ha de incorporar (en el aparcamiento o en la cubierta de las instalaciones) una instalación de generación solar fotovoltaica.
- Se ha de incorporar generación solar fotovoltaica en las edificaciones según el apartado 5 del artículo 55.



3. Obligaciones sobre combustibles.

- Las nuevas instalaciones térmicas utilizarán preferentemente la energía de origen renovable. Cuando utilicen combustibles fósiles se deberá justificar debidamente esta circunstancia.
- Las instalaciones térmicas que entren en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2027 no podrán utilizar el gasóleo como combustible.
- Las instalaciones térmicas que entren en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2040 no podrán utilizar combustible fósil.
- Se priorizará el uso de gas natural frente otra fuente de origen fósil.



4. Políticas de movilidad y transporte.

- Las nuevas instalaciones térmicas utilizarán preferentemente la energía de origen renovable. Cuando utilicen combustibles fósiles se deberá justificar debidamente esta circunstancia.
 - Las instalaciones térmicas que entren en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2027 no podrán utilizar el gasóleo como combustible.
 - Las instalaciones térmicas que entren en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2040 no podrán utilizar combustible fósil.
- Se priorizará el uso de gas natural frente otra fuente de origen fósil.
- Puntos de recarga para vehículos eléctricos en aparcamientos:
 - Para aparcamientos de edificios no residenciales:
 - >40 plazas: 1 punto de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento.
 - >1.000 plazas: Al menos un punto de recarga por cada 100 plazas de estacionamiento.
 - Para aparcamientos en edificios no residenciales de nueva construcción o reforma:
 - >10 plazas: Al menos un punto de recarga, y, además lo mencionado en el punto 1.

Impuesto sobre emisiones de CO₂ de los vehículos.

A partir del 1 de enero de 2023, se gravarán las emisiones de CO₂ de los vehículos matriculados.

Aplicación a:

Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y equipajes (máx. 8 asientos).

Motocicletas de 2 ruedas, triciclos y cuadríciclos.

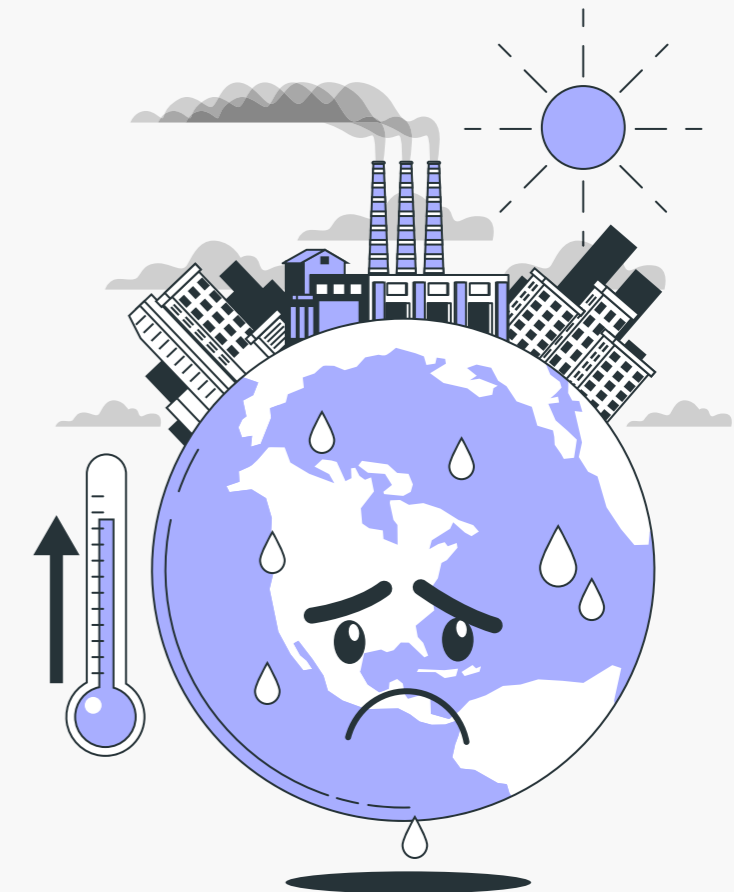


Más de 95 gCO₂/km ----- 3€/gCO₂/km

Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías con masa máxima no superior a 3,5 tn.

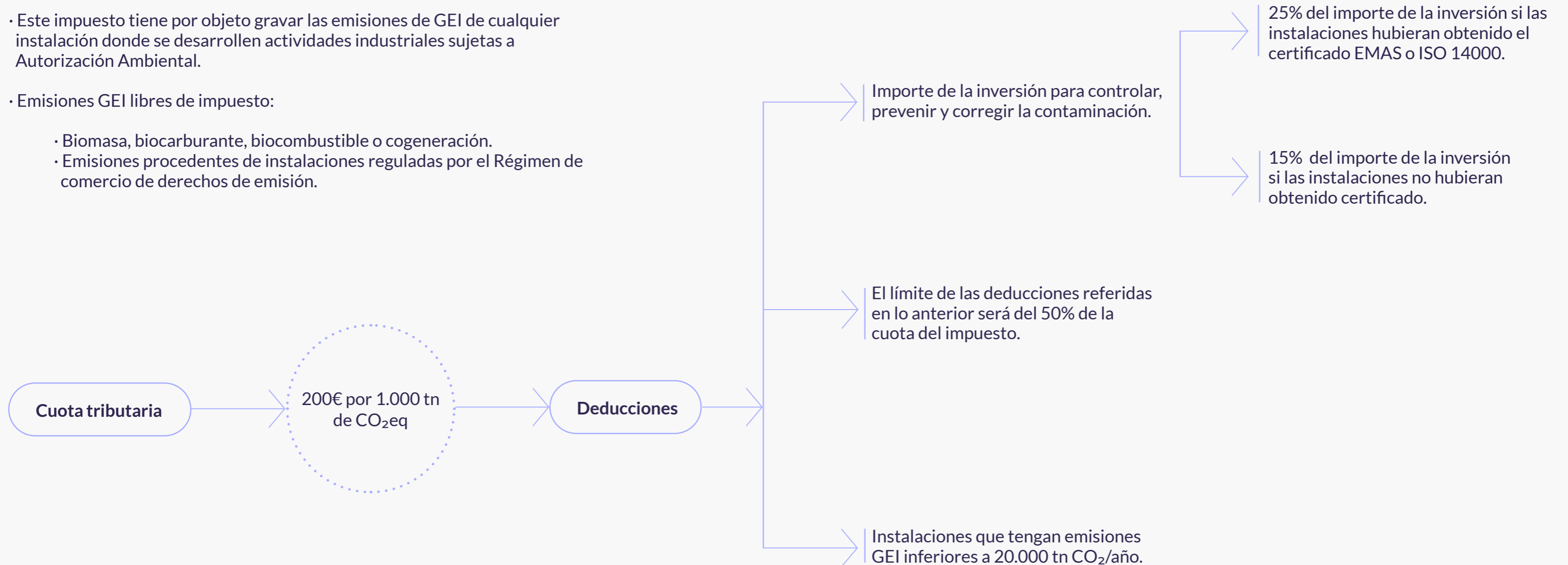


Más de 140 gCO₂ /km ----- 2€/gCO₂/km



Impuesto sobre emisiones GEI provenientes de instalaciones.

- Este impuesto tiene por objeto gravar las emisiones de GEI de cualquier instalación donde se desarrollen actividades industriales sujetas a Autorización Ambiental.
- Emisiones GEI libres de impuesto:
 - Biomasa, biocombustible, biocombustible o cogeneración.
 - Emisiones procedentes de instalaciones reguladas por el Régimen de comercio de derechos de emisión.



Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.

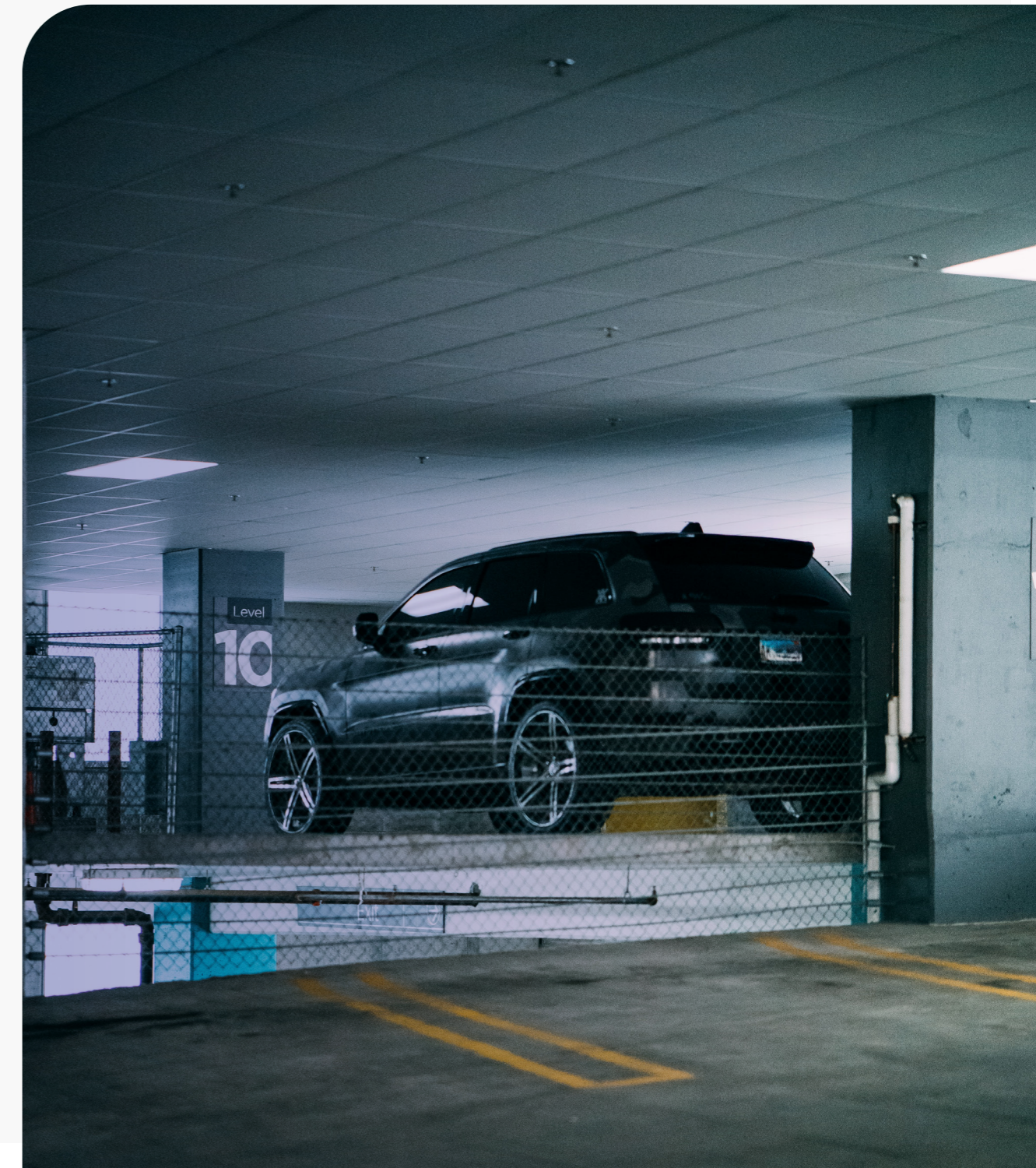
Establecimientos afectados:

- Establecimientos comerciales dedicados a la venta al por menor con superficie comercial igual o superior a 2.500 m².
- Establecimientos comerciales territoriales colectivos con actividades de ocio, hostelería y comerciales o espectáculos con superficie comercial igual o superior a 2.500 m².
- Cuando a consecuencia de una ampliación de la superficie iguale o supere los 2.500 m².

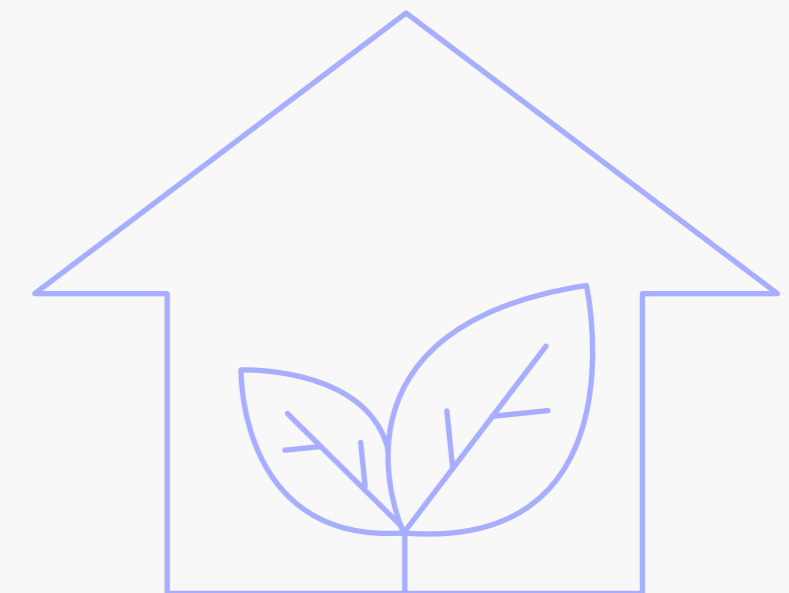
Estos establecimientos deberán realizar un cálculo estimativo de la afluencia anual de vehículos a sus instalaciones, según las formulas y tablas indicadas en la ley. En función del número de vehículos se deberá pagar un impuesto de:

Más de 60.000 vehículos ----- 0,18€ por vehículo*

* Exclusión de vehículos de los trabajadores y con distintivo "cero emisiones".



Calendario de entrada en vigor.



Organiza:



 C/Sant Francesc de Borja 56,
46701 Gandia · Vlc

 658 75 76 49

 info@faesafor.com

 www.faesafor.com

Dirección técnica:



 Passeig Germanies, 12B
46870 Ontinyent, Vlc

 96 291 11 59

 info@grupoinnova.org

 www.grupoinnova.org

Financia:



Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball